

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 16 DE JULIO DEL 2004 NUM. 30,443

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2004

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los niveles de pobreza y marginación social imperantes en el país, son causa de una necesidad urgente de aumentar la eficiencia del gasto público y resolver los problemas de calidad del mismo, como un medio para aumentar los niveles de productividad de la mano de obra hondureña y con ella, su nivel de ingreso.

CONSIDERANDO: Que para atender esta necesidad, el Gobierno de Honduras ha diseñado una Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), misma que cuenta con el apoyo de la comunidad internacional, mediante la declaración de elegibilidad de Honduras en el marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda para Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC).

CONSIDERANDO: Que la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) es un compromiso asumido por el Gobierno de Honduras, con el fin de lograr avances significativos y sostenibles en la reducción de la pobreza, mediante la mejora de las condiciones de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la permanencia de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), es necesario lograr la apropiación de la misma, mediante el compromiso de todos los actores involucrados en su ejecución.

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY PARA LA GESTIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 1.—Se declaran las metas de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) como los objetivos fundamentales que guiarán la política social del país, con un horizonte al año 2015. La

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

Poder Legislativo	
77-2004	Decreto. LEY PARA LA GESTIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA
78-2004	Decreto. Crease, a partir del presente año el "DÍA DEL POBLADOR", como un reconocimiento a las organizaciones populares, mismo que se celebrará el último domingo del mes de mayo de cada año.
85-2004	Decreto. Crease el Congreso Legislativo Estudiantil, celebrarse el 17 de junio, día del Estudiante, cada año y a partir del año 2004.
Secretaría de Educación	
1854-SE-04	Acuerdo. Ampliar en cuanto al periodo de finalización de clases del Sector Oficial y Semi-Oficial el Calendario Escolar 2004.
Avance	

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) se define como el compromiso asumido por el Pueblo y Gobierno de Honduras para reducir la pobreza de manera significativa y sostenible, sobre la base de un crecimiento económico acelerado, equitativo y sostenido, procurando la equidad en la distribución de los recursos, a través de un mayor acceso de los pobres a los factores de producción, incluyendo el desarrollo de capital humano y la provisión de redes de seguridad social a favor de los sectores de la población en condiciones de extrema pobreza.

En cumplimiento del objetivo anterior, será obligatorio para todos los órganos del sector público incluir las metas de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) en la programación del gasto e inversión

públicos así como el reporte de resultados derivados de la Estrategia entre los órganos de gobierno y su divulgación a la población en general.

ARTÍCULO 2.—Bajo el marco de los objetivos planteados en el Artículo 1 de la presente Ley, se establecen para el año 2015 las siguientes metas globales, que definen las principales líneas de acción a ser consideradas por la Administración Pública:

- 1) Reducir la incidencia de la pobreza y la extrema pobreza;
- 2) Ampliar la cobertura en educación prebásica;
- 3) Ampliar el acceso a los dos (2) primeros ciclos de la educación básica;
- 4) Ampliar la cobertura en el tercer ciclo (7° a 9° grados) de educación básica;
- 5) Incrementar el porcentaje de la nueva fuerza laboral con educación secundaria completa;
- 6) Reducir las tasas de mortalidad infantil y en niños menores de cinco (5) años;
- 7) Disminuir la desnutrición en menores de cinco (5) años;
- 8) Reducir la tasa de mortalidad materna;
- 9) Incrementar ampliamente la cobertura de servicios de energía eléctrica a nivel nacional;
- 10) Aumentar la cobertura telefónica del país y establecer acceso en todos los centros poblacionales;
- 11) Ampliar el acceso a agua potable y saneamiento;
- 12) Elevar el Índice de Desarrollo Humano relativo al género; y,
- 13) Reducir la vulnerabilidad ambiental del país.

ARTÍCULO 3.—Para el cumplimiento de las metas globales enumeradas en el artículo anterior la Administración Pública y los demás actores involucrados deberán asegurar el cumplimiento de las acciones siguientes:

- 1) La programación del gasto público y la coordinación de la ayuda externa se realizarán sobre la base de las metas de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y las prioridades sectoriales para el logro de las mismas;
- 2) La profesionalización del servicio civil deberá garantizar la continuidad del personal técnico y de gestión de las Secretarías de Estado en la transición política;
- 3) Se considerará como una obligación para la Administración Pública y como un derecho para la ciudadanía, el fortalecimiento de las capacidades y espacios para el ejercicio de auditorías sociales, con el fin de garantizar la transparencia y manejo efectivo de los recursos públicos en función de las metas de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP); y,
- 4) Los avances en la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) serán difundidos en forma sistemática a través del Sistema de Información de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (SIERP), para asegurar la transparencia y la legitimidad del proceso.

ARTÍCULO 4.—El Poder Ejecutivo impulsará y verificará la ejecución descentralizada de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) mediante procesos de ejecución, seguimiento y evaluación de las metas trazadas en la propia Estrategia, concertados con las gobernaciones departamentales y gobiernos municipales.

ARTÍCULO 5.—El Poder Ejecutivo actualizará periódicamente las metas de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza en observancia a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza y sus reglamentos. No se podrán modificar las metas de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) sin la intervención de todos los sectores que enumera aquella ley. Una vez identificadas las áreas de concentración de la Estrategia, todas las entidades públicas deberán promover esas acciones en forma prioritaria en sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 6.—El Poder Ejecutivo presentará, a más tardar el mes de mayo de cada año, un informe anual al Congreso Nacional sobre la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) durante el año anterior.

ARTÍCULO 7.—El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente Ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8.—La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial Oficial La Gaceta.

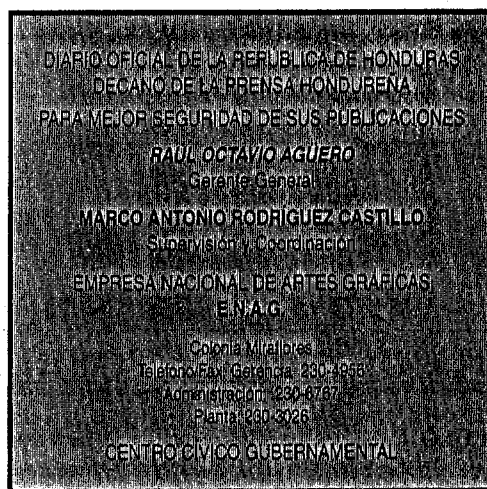
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

La Gaceta



Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2004.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
ARTURO ALVARADO SÁNCHEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 78-2004

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la participación de las organizaciones de pobladores en la vida política, económica y social del país ha sido fundamental para el desarrollo y bienestar de los hondureños y fortalecimiento del sistema democrático como forma de gobierno.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario la institucionalización del "DÍA DEL POBLADOR", como un reconocimiento a los esfuerzos que realizan las organizaciones de pobladores en bien del país.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Créase a partir del presente año el "DÍA DEL POBLADOR", como un reconocimiento a las organizaciones populares, mismo que se celebrará el último domingo del mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2004.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia
JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2004

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la participación de los jóvenes en el Congreso Nacional, servirá para incentivarlos, y que den a conocer sus inquietudes y las mismas sea de ayuda para crear normas jurídicas en bien de la comunidad.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Créase el Congreso Legislativo Estudiantil a celebrarse el 11 de junio, día del Estudiante, cada año y a partir del año 2004.

ARTÍCULO 2.— En el Congreso Nacional Estudiantil participarán los estudiantes que tengan excelencia académica de todo el país y que pertenezca a Institutos de Educación Media, Públicos y Privados, no superando el número de diputados que estipula la Constitución de la República, con su respectiva distribución.

ARTÍCULO 3.— El presente Decreto deberá ser reglamentado en el término de quince (15) días, por la Comisión de la Juventud del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2004.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia
JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO